

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-0417-2012

Hermosillo, Sonora, a 7 de febrero de 2012.

"2012: Por el Respeto a los Derechos y  
Cultura de los Pueblos Indígenas"

**ING. HECTOR H. ORTIZ CISCOMANI.**

Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y  
Vicepresidente del Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora.  
Hermosillo, Sonora.  
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-3272-2011 de fecha 14 de octubre de 2011, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2011 del **Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor

**C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA**

C.c.p. Dip. Otto Guillermo Claussen Iberri, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.  
Lic. Diana Platt Salazar, Directora General de la Unidad de Seguimiento de Acuerdos del FOFAES.  
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.



INSTITUTO SUPERIOR  
DE AUDITORÍA Y  
FISCALIZACIÓN



Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta y Circuito Interior Poniente, Negoplaza Local # 3 "C", Col. Villa Satélite,

Teléfonos y fax: 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83200

<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>





## Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2011  
Correspondientes al:

### Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora

#### Objetivos y Metas

##### Observación

1. En relación con la revisión de las metas reportadas en el informe relativo al tercer trimestre de 2011, a través del formato EVTOP-03 denominado "Informe de Avance Programático", se determinaron diferencias entre lo reportado como meta alcanzada y la validación realizada por los auditores del ISAF, en función de la documentación e información que fue proporcionada por el sujeto fiscalizado para llevarla a cabo, integrándose como sigue:

Año del Presupuesto Reportado /Clave de Identificación de la Meta	Descripción de la Meta	Unidad Medida	Metas Realizadas	Metas Verificadas	Diferencia
Presupuesto 2010 Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable.	Reuniones de Comité Técnico	Reuniones	34	35	1
Presupuesto 2010 Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable SAGARHPA-GES y CNA-GES.	Autorizaciones de Pago	Solicitudes	5,351	5,355	4
Presupuesto 2011 Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable.	Reuniones de Comité Técnico	Reuniones	12	13	1
Presupuesto 2011 Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable SAGARHPA-GES y CNA-GES.	Autorizaciones de Pago	Solicitudes	551	552	1

Acta 310

Acta 310

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2010.

##### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 44, 64, 93 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

R

REV:01

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado reportara haber alcanzado metas que difieren con el soporte documental exhibido a los auditores del ISAF, solicitando llevar a cabo la adecuación de la información que se reportará respecto de las metas en comento, en los informes subsecuentes del ejercicio 2011. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo, los reportes que sirvieron de base para informar la cantidad de metas alcanzadas, sean coincidentes con la evidencia documental correspondiente. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2010, toda vez que consideramos habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## **Patrimonio**

### Observación

2. El sujeto fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, el expediente técnico-administrativo a nombre de Industrias Metálicas Agrícolas de México, S.R.L. de C.V., al cual le autorizaron recursos por \$6,426,907 con cargo al Programa de Rehabilitación del Distrito de Riego, mediante acuerdo No. 306-20-11 de la sesión del Comité Técnico del Fondo celebrada con fecha 18 de marzo de 2011.

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no realizar la entrega del expediente técnico-administrativo a los auditores del ISAF, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que se obtenga a la brevedad, informando de ello a este Organismo Superior de Fiscalización para proceder a su análisis y verificación. Si de la revisión realizada se determinan observaciones, éstas formarán parte de la misma. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## Organización del Ente

### Observación

3. El sujeto fiscalizado no ha dado cumplimiento con la presentación de la información contable presupuestal del período de enero a septiembre de 2011, relativa al: Balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y avance de los programas anuales, en virtud de que no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda del Estado la información en comento, la cual es aplicable a los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal, misma que debió presentarse en las siguientes fechas:

Mes de la información Contable y Presupuestal	Fecha Límite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda del Estado
Enero 2011	14/02/11
Febrero 2011	14/03/11
Marzo 2011	14/04/11
Abril 2011	16/05/11
Mayo 2011	14/06/11
Junio 2011	14/07/11
Julio 2011	12/08/11
Agosto 2011	14/09/11
Septiembre 2011	14/10/11

### Normatividad Infringida

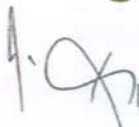
Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda del Estado, la información contable y presupuestal del periodo de enero a septiembre de 2011 en las fechas establecidas para ello, solicitando su presentación ante la citada Secretaría, proporcionando copia de la misma a este Organismo Superior de Fiscalización para avalar el cumplimiento de la acción requerida. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.



REV:01



## Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las Bases Legales Infringidas

A

## **Constitución Política del Estado de Sonora**

**Artículo 2.-** En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

**Artículo 143.-** Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

## **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora**

**Artículo 25.-** La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

**Artículo 52.-** Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

## ***Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 16.-** El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto del párrafo anterior.

**Artículo 36.-** Los entes públicos señalados en la fracción III del artículo 2o. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la información que les requiera a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

## ***Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 44.-** El ejercicio del gasto público estatal comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos presupuestales autorizados realicen los entes públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

**Artículo 64.-** El manejo financiero de los recursos recibidos por las entidades por concepto de transferencias, aportaciones o subsidios, deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de éstas, debiéndose destinar dichos recursos para cubrir precisamente obligaciones para las cuales fueron autorizados.

**Artículo 93.-** Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

**Artículo 117.-** Las entidades señaladas en el inciso b), Fracción III del Artículo 2 de la Ley, cuando sus presupuestos de egresos se encuentren íntegramente incorporados al presupuesto de egresos del Estado, deberán enviar la siguiente información:

III.- Trimestralmente, a la Secretaría, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:

a) Información sobre el avance de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen.

### ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios***

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### ***Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011***

**Artículo 42.-** La Secretaría, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos y Gasto Público y su reglamento respectivo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría.

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora – Observaciones Ejercicio 2011 7

REV:01

F-AM-223



Para tal efecto las entidades deberán, en forma mensual, proporcionar a la Secretaría información contable y presupuestal consistente en:

- a) Balance general.
- b) Estado de resultados.
- c) Balanza de comprobación detallada.
- d) Notas a los estados financieros.
- e) Avance del ejercicio presupuestal.
- f) Avance de sus programas anuales.

Esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda en formato de hoja electrónica así como en forma impresa.